

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

 MINISTERIO  
 DE LA GOBERNACION

 LEY MUNICIPAL  
 (Continuación)

Art. 142. La reglamentación y tarifas de los servicios municipalizados se someterán a la aprobación del Ministro a quien corresponda, al objeto de que sean corregidas las extralimitaciones legales o condiciones excesivas para los usuarios, en relación con el coste del servicio y con el precio en que los particulares lo prestarían, teniendo en cuenta que será lícita la obtención de módicos beneficios, aparte fondos de reserva y amortizaciones, para su aplicación a las necesidades generales del Municipio, como un ingreso de su presupuesto ordinario.

Las tarifas de cualquier servicio municipalizado se estimarán vigentes y ejecutivas si en el plazo de sesenta días naturales, a partir del de su envío al Ministerio, según el registro municipal, no hubieran sido objeto de resolución, publicada en la Gaceta.

En todos los servicios municipalizados, las contiendas entre el Ayuntamiento y los usuarios se considerarán administrativas.

Art. 143. Los servicios de suministro de aguas, gas, y electricidad quedan sujetos a la legislación general del ramo, aunque estén municipalizados, y, por consiguiente, la intervención administrativa del Estado será en ellos la que en la legislación común se halle establecida para las Empresas privadas.

## CAPITULO V

## DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 144. Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, regularán, mediante Ordenanzas, todas aquellas materias respecto de las cuales las leyes no contengan preceptos ordenadores concretos, siempre que en aquéllas no se infrinjan o contradigan preceptos legislativos o reglamentarios.

Art. 145. Las infracciones de las Ordenanzas municipales podrán ser corregidas por los Ayuntamientos con la imposición de multas, que no excederán de 200 pesetas en las capi-

tales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes; de 100, en las de 20.000 a 50.000; de 50, en las de 10.000 hasta 20.000; de 25, en las de 5.000 hasta 10.000, y de 10, en las demás.

En la misma medida podrán sancionar los Alcaldes las infracciones de los bandos de policía y buen gobierno.

La misma infracción no podrá ser sancionada simultáneamente por Autoridades de la misma índole.

En todo caso, serán de aplicación a las infracciones de las Ordenanzas municipales los plazos de prescripción que establezca el Código penal para las faltas.

Art. 146. Las Ordenanzas municipales serán formadas por el Ayuntamiento y expuestas al público para oír reclamaciones por término de un mes. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la aprobación definitiva de las Ordenanzas, para cuyo acuerdo será preciso el voto favorable de la mitad más uno del número de Concejales en ejercicio.

Para la modificación de las Ordenanzas se observarán los mismos trámites que para su aprobación.

Las Ordenanzas regirán desde su aprobación, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas se hubiesen interpuesto.

## CAPITULO VI

## DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 147. Constituye el patrimonio municipal el conjunto de bienes, derecho y acciones pertenecientes al Municipio.

Los bienes municipales se clasifican en bienes de uso público y patrimoniales, y éstos, en propios y comunales.

Son de uso público los que determina el párrafo primero del artículo 344 del Código civil. Los restantes bienes son patrimoniales, y serán comunales cuando se disfruten gratuita y exclusivamente por los vecinos, y de propios, cuando se destinen directamente a satisfacer necesidades del Municipio o a la realización de servios municipales.

Art. 148. De los bienes patrimoniales formarán los Ayuntamientos un inventario valorado, que será

rectificado anualmente y revisado siempre que se constituya una nueva Corporación.

Del inventario y sus rectificaciones se remitirá copia a la Sección provincial de Administración local, para su custodia y fines estadísticos.

Art. 149. Los bienes, derechos y acciones pertenecientes a establecimientos e instituciones cuyo Patronato corresponda al Municipio, no podrán ser incluidos en el inventario municipal. Se hará de ellos una relación valorada por cada una de las instituciones, que se conservará unida a dicho inventario.

Las rentas o productos de tales bienes no podrán utilizarse como recursos propios de la Hacienda del Municipio.

Art. 150. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados ni arrendados por más de cinco años sino mediante subasta. También se exigirá este requisito para su arrendamiento por más de dos años, cuando el importe de aquél exceda de las cantidades que se señalan en el párrafo cuarto del artículo 125 de esta ley.

Cuando se trate de enajenación de bienes de aprovechamiento común o el importe de los que se vendan exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, tendrá aplicación lo prevenido en el número primero del artículo 94 de esta ley.

Art. 151. No podrán los Ayuntamientos ceder bienes de su propiedad a título gratuito, a no ser que se trate de cesiones al Estado, Región o Provincia, de edificios o terrenos con destino a instalaciones de servicios beneficiosos para el Municipio.

Igualmente quedan exceptuadas las cesiones que autoricen las leyes especiales.

Art. 152. No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno del patrimonio municipal a favor de vecinos braceros, aunque el disfrute otorgado a éstos haya de durar más de diez años.

Estas concesiones y las que se otorguen a vecinos del Municipio para plantar arbolado en terrenos del patrimonio municipal, no cataloga-

dos como de utilidad pública, han de ser acordadas por el Ayuntamiento pleno.

Los vecinos que obtengan permiso para plantaciones y lo utilicen con arreglo a las condiciones establecidas se harán dueños de los árboles que cultivan, y durante los cinco primeros años podrán acotar las parcelas plantadas, a fin de preservarlas de los ganados.

Cuando la acotación de parcelas con este fin perjudique los aprovechamientos comunales, las concesiones quedarán en suspenso, por virtud de reclamaciones de vecinos, hasta que sobre ellas recaiga acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Art. 153. Para seguridad de su patrimonio, las entidades municipales tendrán facultad y obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales mediante certificación que, con relación al inventario aprobado por la Corporación respectiva expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la cual será inscribible y producirá iguales efectos que una escritura pública.

Art. 154. Los valores mobiliarios podrán estar depositados, por acuerdo del Ayuntamiento, en establecimientos bancarios que tengan, de algún modo, la intervención del Estado, conservándose los correspondientes resguardos de depósito en la Caja municipal.

Art. 155. El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, por regla general, en explotación colectiva o comunal, y cuando esto no sea posible, mediante cesión gratuita a los vecinos, por sorteo de lotes o en la forma que el Ayuntamiento estime conveniente.

Cada vecino percibirá su parte de aprovechamiento en proporción directa al número de domiciliados que tenga a su cargo y en proporción inversa de su situación económica.

En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, podrá el Ayuntamiento fijar el precio que cada vecino ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Cuando el aprovechamiento vecinal fuera impracticable por la in-

dole del mismo, podrá acordar el Ayuntamiento, por mayoría de dos terceras parte de los Concejales que lo constituyan, el arrendamiento en pública subasta del disfrute de tales bienes, excepción hecha del aprovechamiento de leñas, que, en todo caso, ha de ser gratuito para los vecinos. En la subasta se preferirá a los vecinos en igualdad de condiciones.

Art. 156. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Montes, los Ayuntamientos tendrán la facultad para conservar y explotar los de su propiedad, acomodándose a los preceptos generales de esta ley.

## CAPITULO VII

### DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

#### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones generales

Art. 157. Los funcionarios de la Administración municipal se clasifican en los grupos siguientes:

- A) Administrativos.
- B) Facultativos y Técnicos.
- C) De servicios especiales; y
- D) Subalternos y Guardia municipal.

Art. 158. De todos los funcionarios de la Administración municipal existirán escalafones, formados por el Ministerio de la Gobernación o por las respectivas Corporaciones, a los efectos determinados en la presente ley.

Los funcionarios de nacionalidad española de las Juntas municipales de la zona de Protectorado español en Marruecos serán incluidos en los escalafones que les correspondan.

Art. 159. El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso, juzgados por Tribunales o Comisiones exclusivamente técnicos, presididos por un representante de la Corporación interesada, siendo preceptivo para las Corporaciones el atenerse en la designación al orden de preferencia establecido en las propuestas de aquellos organismos examinadores.

Las resoluciones de estos Tribunales serán ejecutivas, e incurrirán en responsabilidad las autoridades que, por acción u omisión, las incumplieren.

Art. 160. Cuando existan Cuerpos o escalafones de funcionarios formados por el Estado, no podrán concurrir a las oposiciones y concursos otras personas que las incluídas en ellos y dentro de sus categorías. Cuando o mientras no existan con respecto a determinada índole de presuntos funcionarios, el concurso u oposición será libre.

Todo funcionario incluido en una categoría del Escalafón respectivo podrá solicitar plaza en categoría inferior a la suya y con carácter de propiedad, siempre que no hubiere vacante en su propia categoría. En tal caso, dichos funcionarios conser-

varán su categoría personal para todos sus efectos, excepto para el cobro de sueldos y toda clase de haberes que serán los correspondientes a la categoría en la que prestan sus servicios.

Art. 161. Los funcionarios de profesiones sanitarias se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Art. 162. Ninguna plaza de funcionario municipal podrá estar provista interinamente por más de seis meses.

Las interinidades de cualquier clase que hayan de cubrirse en los Ayuntamientos lo serán por funcionarios que figuren en los Escalafones y se encuentren en expectación de destino, mientras los hubiere.

Art. 163. Serán de aplicación a todos los funcionarios municipales las incompatibilidades existentes para los funcionarios civiles en general.

Art. 164. Los funcionarios de la Administración municipal, sin excepción, percibirán sueldos o emolumentos de las Corporaciones en cuyos Escalafones figuren y a las que presten sus servicios.

Los sueldos de los funcionarios municipales no serán rebajables. Cuando se fijen los sueldos mínimos para los funcionarios municipales, se considerará que a los de las islas Canarias y plazas de soberanía de África les corresponderán los sueldos que se señalan para la categoría superior inmediata a la correspondiente al respectivo Municipio.

Art. 165. Todos los funcionarios disfrutarán de mejoras quinquenales, consistentes, por lo menos, en un 10 por 100 de sus sueldos. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 166. Los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que hoy ostentan a tenor de las disposiciones en vigor.

Los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables, solidaria y mancomunadamente, de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Art. 167. Los funcionarios que, por cualquier motivo, dejasen de percibir sus sueldos o derechos durante un periodo igual al del devengo, o sea cuando tuviesen dos periodos de trabajo sin cobrar, podrán solicitar el pago directamente de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

La Delegación, una vez recibida la instancia, reclamará datos de la respectiva Corporación, la cual se los suministrará en el improrrogable

plazo de cuarenta y ocho horas, consistentes en la cuantía de los haberes del funcionario y del periodo de adeudo. Con vista de tales datos, la Delegación de Hacienda abonará a los funcionarios dichos haberes, cargando su importe al Ayuntamiento en la cuenta de las participaciones en las contribuciones del Estado, recargos municipales o cualesquiera otras que el Municipio tuviese a su favor.

De las anteriores operaciones dará cuenta la Delegación al Ayuntamiento en el plazo más breve, a fin de que, a su vez, haga el oportuno cargo contra los funcionarios reclamantes y demás operaciones pertinentes en Contabilidad.

Art. 168. Para todos estos efectos, las Delegaciones de Hacienda no entregarán a los Ayuntamientos la participación que les corresponda en las contribuciones o por cualquier otro concepto, si ellos no justifican constancia de pago de los haberes a su dependencia.

Cuando en la Delegación de Hacienda no existiese saldo a favor del Ayuntamiento, el Delegado requerirá al Depositario de aquél para que se abstenga de realizar ningún pago antes de haber satisfecho los haberes de los funcionarios que se encontraran en el caso del artículo 167.

Art. 169. Ningún presupuesto será ejecutivo si no lleva unida certificación que acredite que en él figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden. Como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los funcionarios.

Los funcionarios municipales podrán recurrir al Tribunal provincial contencioso-administrativo cuando no figure en los presupuestos la cantidad precisa para pago de sus haberes.

Art. 170. La cantidad que los Ayuntamientos pueden invertir en atenciones de personal facultativo, técnico, administrativo y de servicios especiales, y en material de oficinas, no podrá exceder, en su conjunto, del tanto por ciento del presupuesto ordinario de ingresos que a continuación se señala:

En Municipios hasta de 500 residentes, 45 por 100.

De 501 a 8.000 ídem, 40 por 100.

De 8.001 a 20.000 ídem, 35 por 100.

De 20.001 a 100.000 ídem, 30 por 100.

De 100.001 en adelante, 25 por 100.

Para la determinación del anterior tanto por ciento se deducirá del presupuesto ordinario de ingresos el importe de lo consignado en el de gastos para cargas financieras.

#### SECCION 2.ª

##### De los Secretarios

Art. 171. Los Secretarios de Ad-

ministración local constituyen un Cuerpo de carácter nacional, que estará dividido en tres categorías:

Formarán la primera los funcionarios legalmente aptos para el desempeño de Secretarías de Ayuntamientos de capitales de provincias y poblaciones de más de 8.000 habitantes, así como de los demás organismos superiores de la Administración local.

La segunda categoría estará compuesta por los funcionarios capacitados para el desempeño de la Secretaría municipal en poblaciones de más de 2.000 habitantes y de menos de 8.001.

La tercera categoría estará constituida por los funcionarios facultados para servir la Secretaría municipal en pueblos de más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Se crea una clase especial de Secretarios para Municipios inferiores a 500 habitantes. Tales funcionarios se considerarán como Secretarios habilitados y no figurarán en el Escalafón general del Cuerpo. Podrán ser nombrados libremente por los Ayuntamientos, siempre que ostenten el oportuno título obtenido en virtud de examen ante Tribunal competente.

Art. 172. En la primera y segunda categorías de Secretarios de Ayuntamientos se ingresará por oposición directa, siendo menester el título de abogado en la primera. Las oposiciones se celebrarán en Madrid o en las capitales de distrito universitario, ante un Tribunal del que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado, Secretarios de Ayuntamientos, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Regirá un programa mínimo único para toda España, sin perjuicio de las adiciones que, en su caso, acuerden los respectivos Tribunales.

Art. 173. La tercera categoría de Secretarios estará formada en primer término, por los que ingresen en ella en virtud de su carácter de interinos, y en segundo lugar, por los que en adelante ingresen por oposición.

Art. 174. Una vez creada la Escuela de funcionarios de la Administración local, los títulos de Secretario expedidos por aquélla determinarán el ingreso en el Cuerpo y en la categoría correspondiente.

Art. 175. En todo Ayuntamiento habrá un Secretario que, lo será del Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y de la Alcaldía.

En los Municipios de más de 100.000 habitantes podrá nombrarse un Secretario adjunto.

En los Municipios de más de 15.000 habitantes y en las capitales de provincia, el Alcalde podrá tener un Secretario especial, con cargo al presupuesto municipal.

Art. 176. Los Ayuntamientos de-

signarán su Secretario, por concurso u oposición, de entre los de las respectivas categorías de los Escalafones nacionales.

Cuando se hayan anunciado dos concursos sucesivos para la provisión de la vacante de Secretario, y aquéllos hayan quedado desiertos, podrán los Ayuntamientos nombrar un Secretario de categoría superior, quedando, no obstante, el nombrado formando parte del Escalafón a que pertenezca y percibiendo el sueldo de la categoría inferior.

Art. 177. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho de jubilación con cargo a las Cajas municipales.

Los Secretarios que hayan desempeñado el cargo por más de seis meses consecutivos en una misma Secretaría, con el carácter de interinos, tendrán derecho a que tales servicios sean considerados como si se hubieran prestado en propiedad a los efectos de concursos y jubilación. En todo caso serán reconocidos así estos servicios cuando, al cesar con aquel carácter, el funcionario haya pasado a desempeñar la misma Secretaría en propiedad mediante concurso.

Se considerarán como servicios efectivos en propiedad los prestados con carácter interino después de cumplir en los empleos servidos con este carácter veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, dentro de los últimos cinco años. Se hará así a los efectos de traslado, derechos pasivos y relaciones con el Montepío.

### SECCION 3.<sup>a</sup>

#### De los Interventores.

Art. 178. Los Interventores de fondos de la Administración local constituyen un Cuerpo nacional, análogo al de los Secretarios, que estará constituido por los funcionarios que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que en él ingresen en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 179. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos anuales, computados por el promedio del último quinquenio, no bajen de 300.000 pesetas tendrán un Interventor en su administración económica.

Aquellos cuyos presupuestos sean inferiores a 300.000 pesetas y superiores a 200.000 nombrarán necesariamente un Interventor, bien para su exclusivo servicio o bien mancomunándose con otros para la designación de dicho funcionario, que prestará su servicio a todos ellos y será retribuido por los mismos a prorrata de sus respectivos presupuestos.

Los Municipios con presupuesto inferior a 200.000 pesetas podrán mancomunarse entre sí o con aquellos cuyos presupuestos excedan de dicha cifra y no lleguen a 300.000 pesetas, al efecto de tener un Interventor común. Para estos últimos

Municipios será potestativo el nombramiento de Interventor.

Art. 180. Se crean en el Cuerpo de Interventores cinco categorías, y una especial, a saber:

Categoría especial, que corresponde al Ayuntamiento de Madrid.

Primera categoría, que corresponde a los Ayuntamientos de más de tres millones de pesetas de presupuesto.

Segunda categoría, para Ayuntamientos con presupuesto de 1.500.000 pesetas a 3.000.000 o de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto rebasa de un millón de pesetas.

Tercera categoría, para Ayuntamientos de presupuesto comprendido entre 750.001 pesetas a 1.000.000.

Cuarta categoría, para Ayuntamientos de más de 300.000 pesetas de presupuesto.

Quinta categoría, para los que tengan presupuesto que no exceda de 300.000 pesetas.

Art. 181. El ingreso en el Escalafón nacional de Interventores será siempre por oposición.

Los Tribunales serán presididos por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, formando parte de aquéllos, Catedráticos, funcionarios administrativos e individuos del Cuerpo.

Art. 182. Las Corporaciones elegirán sus Interventores en la siguiente forma:

Las de categoría especial y de primera, por oposición entre los funcionarios comprendidos en la primera categoría del Escalafón. Las demás por oposición o concurso dentro de las respectivas clases.

Para todo lo referente a dichos concursos y oposiciones se estará a lo establecido para el Cuerpo de Secretarios.

Si una oposición para la categoría especial o primera quedase desierta; se repetirá, y podrán concurrir al segundo llamamiento todos los Interventores comprendidos en el Escalafón, cualquiera que fuese su categoría.

Art. 183. El nombramiento de Interventor se efectuará por los mismos organismos y trámites que el de Secretarios.

Los Interventores tendrán el deber de advertir a las Corporaciones las infracciones legales que puedan implicar sus acuerdos en las cuestiones económicas y de contabilidad.

### SECCION 4.<sup>a</sup>

#### De los Depositarios

Art. 184. El Cuerpo de Depositarios estará formado por los funcionarios que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que ingresen en lo sucesivo.

Art. 185. Cuando los presupuestos de las Corporaciones locales, computados con arreglo al promedio del último quinquenio, excedan de

400.000 pesetas, al frente de la Depositaria, habrá un funcionario que pertenezca al Cuerpo de Depositarios de fondos municipales.

Las vacantes se proveerán en forma similar a las de Interventores, siguiéndose igual procedimiento en la formación del Escalafón.

### SECCION 5.<sup>a</sup>

De los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales

Art. 186. Por modo análogo a los escalafones de Secretarios e Interventores se formará el correspondiente a los funcionarios administrativos.

Art. 187. El Reglamento de carácter general que dicte el Gobierno para cumplimiento de la presente ley y los especiales que, en uso de sus facultades, mantengan o promulguen las respectivas entidades municipales dentro de las normas legislativas, determinarán los deberes, derechos, responsabilidades, remuneraciones, haberes pasivos, permutas, licencias y demás particularidades que afecten a los antedichos funcionarios.

Los Reglamentos especiales serán dictados por Comisiones locales compuestas por miembros de las Corporaciones y funcionarios de la índole respectiva, entrando éstos en proporción máxima de una tercera parte.

Art. 188. El personal facultativo y técnico, así como el de servicios especiales, que haya de servir a los Municipios, será nombrado por éstos y elegido de los escalafones generales de cada Cuerpo nacional por medio de concurso u oposición, según los casos.

En todo lo que a ellos sea aplicable se observarán las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores. Los Municipios y agrupaciones intermunicipales cumplirán cuantos preceptos legales se refieran a estos funcionarios, ya estén actualmente en vigor o se promulguen en lo sucesivo.

### SECCION 6.<sup>a</sup>

#### De los subalternos

Art. 189. Tendrán la consideración de subalternos los funcionarios locales que, sin estar comprendidos en ninguna otra categoría desempeñen funciones necesarias de carácter secundario y permanente.

Tales funcionarios gozarán de inamovilidad y derechos pasivos y formarán grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal.

Art. 190. Para el nombramiento de los funcionarios subalternos será necesario en todo caso un examen de aptitud.

Cada Ayuntamiento tendrá el número de ellos que considere imprescindible, y formará un escalafón de todos, subdividido en tantas secciones cuantas sean las funciones especiales que los subalternos realizan.

(Continuad)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 355

Secretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me da cuenta de que ha prohibido la proyección en todo territorio nacional, de la película titulada «Audaz atraco en Madrid», de la casa Hispano Fox Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 6 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 356

El señor Alcalde de Soto de Cerrato, dice a mi Autoridad lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad Esteban Curiel Pardo, dando conocimiento de haber sido encontrado el día 4 del corriente, y hora de las cinco y media de la tarde próximamente, en la vía pública, un saco lleno de trigo.

Lo que participo a V. E. por si tiene a bien su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento del interesado y pueda pasar a recogerle.

Lo que se pone en general conocimiento por medio de este periódico oficial, a los efectos interesados.

Palencia 7 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 357

Secretaría.—Negociado 4.<sup>o</sup>

Pérdida de semovientes

El señor Alcalde de Guardo manifiesta a mi Autoridad que al vecino de Puente de Castro, Pedro García Fernández, le desapareció del ferial de ganados de aquella localidad, una res vacuna de las siguientes señas: Pelo rojo, asta abierta, baja de rabadilla, edad de 3 a 4 años, sin seña particular alguna.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 9 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 358

El señor Alcalde de Guardo manifiesta a mi Autoridad que durante la feria de Santa Bárbara, le desapareció al vecino de dicha localidad Ignacio Renedo Manrique, una novilla de su propiedad de las siguientes señas: edad dos años pelo pardo, asta corva, alzada 1'30 metros. Lleva un collar de llave de madera, sin señas particulares.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 9 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## CIRCULAR NÚM. 359

## Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Santibáñez de la Peña manifiesta a mi Autoridad, que el vecino del pueblo de Las Heras, Lorenzo Rabanal García, encontró en el monte de dicho pueblo una novilla de dos años, de las siguientes señas: Pelo pardo oscuro, cuerna bastante alta y abierta, sin señal alguna particular.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 9 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Comisión provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Subdirección de Beneficencia, y de conformidad con lo preceptuado en la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días, a los Representantes de la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», instituida en Monzón de Campos, y a los interesados en sus beneficios, para que puedan, durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación de fines fundacionales que se pretende, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Palencia 10 de Diciembre de 1935  
—El Gobernador-Presidente, Victoriano Maesso.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

## CIRCULAR

A fin de evitar la repetición de suplantación de los Inspectores del Tributo encargados de desempeñar funciones fiscales de comprobación e investigación en esta provincia, esta Delegación de Hacienda, hace constar, para general conocimiento, y principalmente para el de las Autoridades municipales, que los adscritos a la Inspección de Hacienda de la provincia, son don Miguel Cabré Arnabat, Ingeniero Industrial; don Basilio Castell Aivarez, Jefe de Negociado-Diplomado, y don Jesús Prieto Hervás, Oficial-Diplomado, los cuales van provistos del oportuno carnet autorizado por esta Delegación, que debe ser exigido por las Autoridades municipales, prestando la debida colaboración a éstos exhibido que sea, persiguiendo y denunciando a toda aquella persona que sin referido documento intentara pasar por Inspector del Tributo, no debiendo ni aun los que legalmente actúan, percibir cantidad alguna por ningún concepto.

Palencia 5 de Diciembre de 1935.  
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Delegación provincial de Trabajo  
PALENCIA

## NOTA

Por órdenes del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de fechas 27 y 28 de Noviembre último (*Gaceta del 1 del actual*), se dispone, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 110 de la ley de Jurados mixtos, texto refundido:

Que se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican a continuación, con jurisdicción provincial, continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirles:

Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías).

Jurado mixto de Industria de la Alimentación (Sección de Harinera y Molinería).

Jurado mixto de Industria de la Alimentación (Sección de Panadería).

Jurado mixto de Artes Gráficas.

Jurado mixto de Industria de la Construcción.

Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros).

Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros).

Jurado mixto de Industria de la Madera.

Jurado mixto de Minería (Sección de Antracitas).

Jurado mixto de Minería (Sección de Hulla).

Se concede un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de dichas órdenes en la *Gaceta de Madrid*, para que las entidades patronales y obreras que aún no lo hubieren verificado, soliciten su inscripción en el Censo electoral Social del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Diciembre de 1935.  
—El Delegado provincial de Trabajo, Manuel Martín.

## Núm. 568

## Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION  
ANUNCIO

Con esta fecha, esta Dirección ha dictado el siguiente acuerdo:

«En el expediente de expropiación forzosa, relativa al término municipal de Palencia, motivado por las obras de desecación y saneamiento de La Laguna de la Nava de Campos, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de Expropiación forzosa vigente, ha acordado señalar el día 17 del corriente y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas afectadas.

El pago tendrá lugar en la casa

Consistorial de Palencia, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o por cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja general de Depósitos de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta. Valladolid 3 de Diciembre de 1935.  
—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

## Importe de las tasaciones definitivas

1. Victoriano Gato Diez, 1.014'17 pesetas.

2. Santiago Carrancio, 6.329'18.

3. Cándido y Manuel Martín, 47'62.

4. Cándido Martín, 1.216'03.

5. Serafina Velasco, viuda de Fernando García, 664'15.

6. Mariano Carrancio García, pesetas 3.288'98.

7. Santiago Carrancio, 4.439'23.

8. Emilio García Cortés, 1.132'49.

9. Luis Calderón Martínez, 853'90.

10. José Pedrejón, 36'29.

11. García Muñoz Jalón, 2.461'53.

12. Cándido Martín García, 725'76.

13. Viuda de Gregorio Castellanos, 563'21.

14. Rafael Gutiérrez Alonso, 1.056'51.

15. Práxedes Rodríguez, 1.312'14.

16. Ciriaco Calonge, 1.098'84.

17. Gregorio Garrachón, 1.699'49.

18. Isidoro Diéguez Redondo, 457'37.

19. Cándido Martín, 3.185'40.

20. Esteban Aparicio Gato, 569'64.

21. Vd.<sup>a</sup> de Fernando García, 285'77.

22. Félix Zarzosa Calvo, 726'51.

23. Viuda de Guillermo Aparicio, 1.538'45.

24. Cándido Fernández, 115'66.

25. Cándido y Manuel Martín, pesetas 1.934'98.

26. José M.<sup>a</sup> Pedrejón, 760'54.

27. Viuda de Gregorio Castellanos, 663'39.

28. Vda. de Emeterio Pisano, 873'68.

29. Hros. de Santiago Diez, 1.793'61.

30. Vicente Tejedo del Campo, pesetas 248'72.

31. Cándido Fernández, 120'58.

32. Cándido Fernández, 2.664'22.

33. Guillermo Martínez, 8'94'34.

34. Hros. de Isidoro Diez, 589'65.

35. Cándido Fernández, 2.013'12.

36. Práxedes Rodríguez, 13'23.

38. Manuel Escudero, 14.936'79.

39. Guillermo Martínez, 1.539'97.

40. Guillermo Martínez, 386'82.

41. Guillermo Martínez, 1.108'30.

42. Santiago Rincón García, 152'06.

44. Santiago Rincón García, pesetas 2.063'76.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Núm. 570

## Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 3 de Enero de 1936, a las doce

de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada a don Juan Hernández Criado, vecino de Santibáñez de Valcorba, Caserío de las Ventas, para pago de cuotas que adeuda al Retiro Obrero Obligatorio, según expediente de apremio que contra el mismo se sigue en este Juzgado, con el número 41 del año actual, a instancia del señor Delegado de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio.

## Finca

Un majuelo en término municipal de Ampudia, pago de La Molinera, de cabida nueve cuartas, o sean sesenta y ocho áreas trece centiáreas, que linda Oriente tierra de Emeterio Velasco, Mediodía Ramón González, Poniente Eugenio Peinador y Norte majuelo de Guadalupe Velasco. Tasado todo él en 1.500 pesetas.

## Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento porque salen a segunda subasta.

Que tiene título inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, aunque no ha sido presentado, siendo cuenta del rematante proveerse de él; que la certificación de cargas que pesan sobre tal finca, está de manifiesto en Secretaría, y el rematante aceptará las mismas.

Dado en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Núm. 575

## Requisitoria

Hernández Sánchez, Julio; hijo de Sixto y de Daniela, natural de Palencia, de estado soltero, de profesión Empleado, de veintisiete años de edad, alto de estatura, pelo rubio, ojos azules, barba regular, boca grande, frente ancha, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Palencia, procesado en la causa 192-1934, por el supuesto delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, comparecerá dentro del término de cuarenta y ocho horas en este Juzgado militar de Plaza, ante el Juez instructor don Emilio Bruna Martínez, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta, número 43, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia 9 de Diciembre de 1935.  
—El Comandante Juez instructor, Emilio Bruna.

**Brañosera****EDICTO**

Don Serafin Pedrosa Rodríguez, Juez municipal de Brañosera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia a concurso libre por término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

El número de habitantes de este término es de 2.471 de hecho y 2.548 de derecho, con la retribución de los derechos de Arancel.

Brañosera 6 de Diciembre de 1935.—Serafin Pedrosa.

Núm. 569

**Burgos****Requisitoria**

Gerardo Sahagún Díez, hijo de Agapito y de Petra, natural de Cubillo de Castrejón (Palencia), de estado casado, profesión picador de carbón, de 29 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'660 metros, de color rubio, ojos castaños, pelo rubio y poco, cejas al pelo, barba poblada y negra. Particulares: lleva un tatuaje en el antebrazo izquierdo que representa a una mujer desnuda de medio cuerpo hacia arriba, domiciliado últimamente en Aguilar de Campó (Palencia) y sujeto a expediente por haber faltado a la citación ordenada para el día 30 de Noviembre próximo pasado; comparecerá dentro del término de treinta

días en Burgos, ante el Juez eventual de esta plaza, Comandante de Infantería don Juan Andrade Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 5 de Diciembre de 1935.—El Juez eventual, Juan Andrade.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Villabermudo**

Con esta fecha ha sido recogido por el vecino de este pueblo Lorgio Barrio López, un jato de a Marzo un año, de pelo pardo y cuerna de dos pulgadas, en buen estado de carnes.

Así también hace unos días ha sido recogido un cordero borriño, de cabeza y patas rebiscos, que se unió al rebaño del pastor Julio Antolín Calvo.

Lo que se hace público para que los recoja quienes acrediten ser sus dueños.

Villabermudo 6 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Augusto Martín.

**Cevico Navero****EDICTO**

Don Victorino Cabezón González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico Navero.

Hago saber: Que el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de una corta de leña de encina, de los montes de los propios de la misma, titulada la Espernada.

La subasta, que presidirá el señor Alcalde, será sencilla, por medio de proposiciones o pujas a la llana.

Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por el personal que desee hacerlo, durante las horas de oficina.

Cevico Navero 4 de Diciembre de 1935.—Victorino Cabezón.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Ayuntamientos que se citan**

Lavid de Ojeda.  
Guardo.  
Berzosilla.  
Respenda de la Peña.  
Valle de Santullán (rústica).

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

**Ayuntamientos que se citan**

Autilla del Pino.  
Guardo.  
Valle de Santullán.  
Respenda de la Peña.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

**Ayuntamientos que se citan**

Autilla del Pino.  
Guardo.  
Valle de Santullán.  
Respenda de la Peña.  
Amayuelas de Abajo (rústica).  
Villota del Duque (rústica).  
Autilla del Pino (rústica).  
Támara (rústica).

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villasabariego.—El día 16 del actual, a las diez de la mañana.

Roblodillo.—El día 16 del actual, a las diez de la mañana.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

extractos de sesiones en el BOLETIN OFICIAL; para delegar en el Vice-presidente el recibimiento que ha de hacerse a la Colonia Palentina en Madrid, que anuncia una visita oficial; para que reclame y reciba ofertas para la adquisición de carbón con destino a la calefacción del Palacio y Beneficencia, y para que dirija en nombre de la Corporación expresiva felicitación al Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Manuel González y García, preconizado Obispo de esta Sede.

Con respecto al oficio del Ayuntamiento de esta Capital, sobre servicio de incendios en la provincia, se resuelve recordar a dicho Ayuntamiento las condiciones estipuladas al concederle en el año 1931, la subvención de 10.000 pesetas para la adquisición de la motobomba, y que sin duda no tuvo en cuenta al votar la proposición que formula.

Resolver lo concerniente para acogerse a la ley de Paro obrero de 25 de Junio último, solicitando construcción de caminos vecinales y otros edificios con cargo al mismo.

**Sesión de 10 de Septiembre de 1935**

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia, Palacio provincial, así como por servicios prestados al mismo y otros Centros; certificaciones por obras ejecutadas en caminos vecinales; dietas del personal de la Sección de Vías y Obras; cuentas de estancias en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad, así como en Asilos y otros Manicomios. Autorizar al Jefe del Servicio de Recaudación para retirar del Banco de España la cantidad de 917'33 pesetas para su ingreso en el Tesoro.

Conceder ingreso en el Manicomio a las dementes Teodora

Facultar a la Presidencia para gestionar lo referente a la inclusión de caminos vecinales que han de ser construidos con cargo a la Ley del paro.

Apoyar pretensión de la Asociación de Tenedores de Marcos a fin de que se entablen gestiones con el Gobierno alemán para que dé una solución que reconozca sus derechos.

Quedar enterada de haber teleografiado la Presidencia a la Superioridad, pidiendo que si se establece el carnet electoral, se haga éste a base de la cédula personal, para evitar el perjuicio con que de otro modo influiría en la exacción de este impuesto, en vista de la gestión hecha por la Diputación de Valladolid.

Igualmente queda enterada de que el chofer del señor Gobernador y la Escuela de Artes y Oficios, han desalojado los locales que respectivamente ocupaban en el edificio Dispensario; así como del regreso de la Colonia de Suances en estado satisfactorio, y de que el día 23 será enviada a Levanza la tercera Colonia compuesta por 30 niñas.

**Sesión de 30 de Agosto de 1935**

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30 para las sesiones de próximo mes de Septiembre.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia provincial, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación de los suministros hechos al Palacio provincial, y de servicios prestados al mismo.

Inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia, a Manuel Yudego Brezo, vecino de Cervera de Pisuerga.

Desestimar pretensión de Maria Herrero, vecina de Palencia.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Villarrabé.  
Torre de los Molinos.  
Villalobón.  
Añoza.  
Abastas.  
Mantinos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Villarrabé.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Villabasta.  
Villahán.  
Cobos de Cerrato.  
Junta vecinal de Lomilla.  
Idem de Olleros de Pisuerga.  
Idem de Valoria de Aguilar.  
Idem de San Andrés de la Regla.  
Idem de Bustillo de Santullán.  
Idem de La Lastra.  
Lantadilla (extraordinario).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan

expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Torremormojón.  
Cardoñosa de Volpejera.  
Valderrábano.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Pomar de Valdivia.  
Villaelos de Valdavia.  
Carrión de los Condes.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos

establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Berzosilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA NOTARIAL

Se celebrará a las doce de la mañana del día 30 del corriente mes, en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro (calle de Mendizábal, número 4), para vender un lote de 17 fincas, sitas en Paredes de Nava, distrito hipotecario de Frechilla, provincia de Palencia.

El tipo de subasta es el de siete mil veinte pesetas, sin que se admitan posturas inferiores.

En la Notaría están de manifiesto los datos descriptivos de las fincas y los justificantes del derecho a venderlas de la acreedora hipotecaria, a cuya instancia se subastan.

Imprenta Provincial.—Palencia

sobre Ingreso de dos de sus hijos en la Beneficencia, a cambio de sacar otra hija que tiene en dicho Establecimiento.

Ratificar ingreso en el Manicomio de la joven Anunciación Diez Fresno, de Prádanos de Ojeda.

Abonar por cuenta de la Diputación los gastos de intervención quirúrgica que ha ocasionado en el Hospital de esta ciudad Silvano Ruiz de la Calera, vecino de Itero de la Vega el cual falleció.

Quedar enterada de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior.

Acceder a lo interesado por la Junta vecinal de Vallespinosillo, sobre que se realice el estudio del camino de dicho pueblo a la carretera de Prádanos a Cervera, toda vez que sufraga todos los gastos mencionada Junta.

Pedir al Ayuntamiento de Cordovilla la Real, manifieste si está de acuerdo con el de Valbuena de Pisuerga, para la construcción del camino que ha de unir a ambos pueblos, ofreciendo las aportaciones correspondientes, a fin de emitir informe al Ministerio respectivo.

Demorar toda resolución hasta que se efectúe el estudio de la petición que hace el pueblo de Redondo, sobre ensanchamiento de la calle de San Juan, por donde pasa el camino de Urbaneja a Santa María de Redondo, de interés turístico.

Aprobar acta de recepción del camino provincial de Lebanza a Polentinos (Sección 1.ª)

Conceder licencia de un mes a los Oficiales don Angel Caballero, don Joaquín Escobar y don Isaác Sánchez, para asuntos propios.

Informar al Gobierno civil favorablemente, expediente de agrupación de los Ayuntamientos de Bárcena de Campos y Castriello de Villavega, para sostener un Secretario común.

Desestimar expediente instruido por el Ayuntamiento de San-

tibáñez de la Peña, en petición de condonación de contribuciones, por el pedrisco que descargó en dicho término municipal por haber sido presentado fuera de plazo.

Abonar al oficial don Angel Caballero, el 15 por 100 sobre el aumento obtenido en el Padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Villada, que asciende a 235'65 pesetas.

Declarar beneficiario al régimen de familias numerosas a don Clemente García Zamorano, vecino de Palencia, a los efectos de clasificación de su cédula personal.

Devolver al Contratista de las obras de carpintería del Pabellón número 1, del Hospital provincial, don Adrián López, la fianza que tiene constituida por haber terminado sus compromisos.

Quedar enterada de las gestiones hechas por el Interventor señor Vielva y el doctor don José Gaona, en Sevilla, para recuperar la campana propiedad de las Esclavas S. C. de Jesús, de esta capital, que envió esta Diputación a la Exposición Iberoamericana de Sevilla, concediendo a ambos señores un expreso voto de gracias.

Autorizar a la Presidencia para regalar a la Sociedad Venatoria una copa como premio para las tiradas de pichón de las Ferias de San Antolín; para contribuir con 25 pesetas a la vuelta ciclista a la Loma de Saldaña; con 250 a los Juegos Florales organizados por la Asociación de la Prensa; con 100 pesetas a «El Norte de Castilla» por una información dedicada a las Ferias de Palencia; para adquirir 75 billetes de la rifa a beneficio de la Mutualidad del Colegio de Funcionarios de la Administración Local, y para adquirir 30 ejemplares de la «Enciclopedia Escolar» de que es coautor el escritor palentino don Ambrosio Garrachón, por importe de 120 pesetas.

Facultar a la Presidencia, para convenir con el Regente de la Imprenta provincial, la forma en que se han de publicar los